SOMOS

Acuerdo del Consejo Estatal de SOMOS en Guanajuato

CRITERIOS DE COMPETITIVIDAD PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027

ANTECEDENTES

I. Preparación del procedimiento. Para la selección de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa se requiere definir previamente los criterios y el género de postulación en cada uno de los veintidós distritos, con observancia de las disposiciones electorales y partidistas aplicables.

II. Documento de trabajo. Se presenta el documento denominado Criterios de Competitividad DIP, que contiene los veintidós distritos ordenados de mayor a menor por la cifra identificada como lista nominal 2024, así como una propuesta individual de género para cada distrito.

III. Propuesta sometida al Consejo. Se propone dividir esa relación en tres bloques consecutivos de ocho, siete y siete distritos y conservar las asignaciones individuales del documento de trabajo. El resultado es de once postulaciones para hombres y once para mujeres.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de SOMOS en Guanajuato, con fundamento en los artículos 1, 35, fracción II, y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175, 185, 185 Bis, 185 Ter, 185 Cuater y 185 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en lo aplicable; 58, fracciones I, XIV y XV, de los Estatutos del Partido; y demás disposiciones aplicables, somete a consideración el presente proyecto de Acuerdo.

La ordenación por lista nominal se plantea como un criterio interno de distribución territorial. Su incorporación no acredita por sí sola el cumplimiento de los bloques legales ni sustituye las determinaciones de la autoridad electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal actúa en el ámbito de sus atribuciones estatutarias para aprobar los procedimientos de selección de candidaturas locales y las convocatorias correspondientes, respetando las facultades de los demás órganos partidistas.

SEGUNDO. Alcance del criterio. La lista nominal permite comparar el número de personas electoras de los distritos con una misma referencia temporal. Su tamaño no expresa, por sí mismo, apoyo al Partido ni probabilidad de triunfo. Por ello, los bloques se denominan de mayor, intermedia y menor lista nominal, sin atribuirles una competitividad electoral demostrada.

TERCERO. Integración objetiva. Se toman las posiciones uno a ocho para el bloque I; nueve a quince para el bloque II; y dieciséis a veintidós para el bloque III, respetando estrictamente el orden descendente del documento presentado.

CUARTO. Distribución solicitada. El bloque I comprende cuatro hombres y cuatro mujeres; el bloque II, cuatro hombres y tres mujeres; y el bloque III, tres hombres y cuatro mujeres. Las veintidós

SOMOS

asignaciones individuales del Anexo Único reproducen el documento de trabajo y no resultan de un sorteo.

QUINTO. Definición previa y paridad. El artículo 175 exige determinar anticipadamente el procedimiento y los distritos en que se postularán mujeres. El artículo 185 prevé paridad en las fórmulas de mayoría relativa y su integración con personas del mismo género. Este proyecto comprende únicamente las veintidós diputaciones de mayoría relativa.

SEXTO. Diferencia respecto del régimen legal. Los artículos 185 Ter y 185 Cuater regulan bloques por porcentaje de votación: el alto con cuatro mujeres y cuatro hombres, el medio con cuatro mujeres y tres hombres, y el bajo con tres mujeres y cuatro hombres. Esos bloques tienen una base distinta de la lista nominal utilizada aquí. La excepción del artículo 185 Bis para la primera participación no constituye, por sí sola, una dispensa general de paridad.

SÉPTIMO. Calidad de la información. Las cifras del Anexo Único se reproducen del documento entregado y corresponden a la última lista nominal utilizada en 2024. No se presentan como una certificación de la lista nominal vigente para 2026-2027.

OCTAVO. Motivación individual. La magnitud de la lista nominal determina el orden y la pertenencia al bloque; es este consejo el que define cada uno de los distritos dentro de los bloques.

ACUERDO

PRIMERO. Objeto. Se establece como criterio de competitividad para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa la ordenación de los veintidós distritos locales de mayor a menor cantidad de personas en lista nominal y su división en tres bloques para la preparación de las postulaciones de mayoría relativa de SOMOS en Guanajuato para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

SEGUNDO. Integración. Se aprueban los bloques del Anexo Único: bloque I, las primeras ocho posiciones; bloque II, las siete siguientes; y bloque III, las siete restantes. La integración utiliza las cifras de referencia de la última elección, con el alcance del considerando séptimo.

TERCERO. Distribución de género. Se establece la siguiente distribución: bloque I, cuatro hombres y cuatro mujeres; bloque II, cuatro hombres y tres mujeres; bloque III, tres hombres y cuatro mujeres. El total de las veintidós postulaciones es de once hombres y once mujeres.

CUARTO. Identificación distrital. Se recoge la propuesta individual del Anexo Único. Corresponden a mujeres los distritos II, III, IV, VII, XIII, XI, XIV, XV, XVIII, XIX y XX; y a hombres los distritos I, V, VI, IX, X, XII, VIII, XVI, XVII, XXI y XXII. La motivación de esas asignaciones se incorporará al expediente de aprobación.

QUINTO. Se otorga facultad. Se faculta al Comité Estatal, para que pueda determinar enroques dentro de los diversos bloques respetando los criterios aquí señalados y los informe en tiempo y forma al Consejo Estatal.

SEXTO. Incorporación y publicidad. Comuníquese a las instancias competentes y publíquese en los medios oficiales del Partido dentro de los plazos aplicables.

SOMOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. El Anexo Único forma parte integrante del Acuerdo.

TERCERO. Las listas de representación proporcional se determinarán en el instrumento correspondiente.

Aprobado en Irapuato, Guanajuato, el 31 de Octubre de 2026, en sesión Ordinaria, con 39 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Alberto Cifuentes Negrete

PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Luz Alejandra Lopez Monrreal

SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ ESTATAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

SOMOS

ANEXO ÚNICO

Bloques I y II por tamaño de lista nominal

Cifras de referencia 2024 reproducidas del documento entregado. H = hombre. M = mujer. La posición corresponde al orden estatal descendente.

Bloque I Mayor lista nominal

Posiciones 1 a 8. Distribución de cuatro hombres y cuatro mujeres.

Orden	Distrito	Cabecera	Lista nominal 2024	Género
1	VII	León	251,174	M
2	XXII	Acámbaro	247,603	H
3	XX	Yuriria	237,229	M
4	I	Dolores Hidalgo	234,637	H
5	XI	Irapuato	234,230	M
6	X	San Francisco del Rincón	231,871	H
7	XVIII	Pénjamo	229,684	M
8	XII	Irapuato	228,924	H

Bloque II Lista nominal intermedia

Posiciones 9 a 15. Distribución de cuatro hombres y tres mujeres.

Orden	Distrito	Cabecera	Lista nominal 2024	Género
9	VIII	Guanajuato	227,769	H
10	XIV	Salamanca	227,320	M
11	XIII	Cortazar	223,957	M
12	VI	León	218,611	H
13	XXI	León	216,310	H
14	IX	San Miguel de Allende	212,671	H
15	XV	Celaya	211,438	M

SOMOS

ANEXO ÚNICO

Bloque III Menor lista nominal

Posiciones 16 a 22. Distribución de tres hombres y cuatro mujeres. Cifras de referencia 2024 del documento entregado. H = hombre. M = mujer.

Orden	Distrito	Cabecera	Lista nominal 2024	Género
16	XIX	Valle de Santiago	209,832	M
17	XVII	Apaseo el Grande	206,384	H
18	III	León	202,416	M
19	II	San Luis de la Paz	198,887	M
20	V	León	194,559	H
21	XVI	Celaya	193,697	H
22	IV	León	187,311	M

Resumen de la distribución

Bloque	Distritos	Hombres	Mujeres
I	8	4	4
II	7	4	3
III	7	3	4
Total	22	11	11

Fuente y alcance de las cifras

La serie de trabajo utilizada como antecedente se obtuvo de la lista nominal reportada en casillas básicas, contiguas y extraordinarias de los cómputos de 2024. Ese alcance no equivale necesariamente al universo completo de la lista nominal distrital.